EL REGISTRO OFICIAL

OTADIRETARIJA LDA

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 8 DE ENERO DE 1859.

[NUM. 3.

CONSEJO DE MINISTROS.

ME MOREA

DE LOS RAMOS DE HACIENDA Y COMERCIO

Quel presenta el Ministro Encargado de su despacho, al Congreso Nacional convocado extraordinariamente para el mes de Octubre de 1858.

CREDITO PUBLICO.

(Continuacion del núm. 2.)

Con grande sentimiento indicaré tambien que en muchos expedientes de manumision y vales de consolidacion, se ha descubierto falsificaciones, fraudes y suplantaciones, que, sin perjuicio del en-juiciamiento de sus presuntos autores, han provocado sérias medidas para cautelar la repeticion de tamaños abusos, siendo una de ellas la de haberse ordenado, por decreto de 17 de Octubre de 1857, que todas las oficinas donde se presenten vales de Consolidacion, para ser parcialmente amortizados, saquen un vocado del vale al pié de cada partida de amortizacion que se anote en él; que la Direccion del Crédito cumpla con abrir y llevar la cuenta respectiva de amortizaciones a cada vale; y que las aduanas y demas oficinas de la Repùblica pongan avisos en los periódicos, emplazando a los tenedores de vales que estèn parcialmente amortizados, para que dentro de un término proporcionado los presenten, a fin de que se practique en ellos la extraccion de vocados y se llenen las demas formalidades prescritas por este decreto. Iguales precauciones se adoptaron para la cancelación de todos los expedientes comprobantes de pagos, ó abonos hechos por las tesorerías y de-

mas oficinas fiscales.

Vencido el último plazo prefijado por decreto dictatorial de 6 de Junio de 1855, para la admision de reclamaciones sobre abono de esclavos manumitidos, pasó el Gobierno a la Convencion los expedientes presentados con posterioridad al vencimiento de ese plazo con la consulta respectiva, que no fué definitivamente absuelta.

Por decreto de 8 del mes pròximo pasado, y por los fundamentos en que se apoya, se aprobaron los procedimientos del Ministro Residente y Agente Financiero de la República de Londres, en cuanto haber tomado por base para regular el fondo de amortizacion de la deuda trasladada, solo el capital emitido de 1.188,200 libras esterlinas, excluyendo las 611,800 que se cancelaron por decreto de 11 de Abril de 1856, y a haber considerado en parte el 4 por ciento de la amortizacion señalada para el 1º de Julio último, el 2 por ciento amortizado por los antiguos ajentes en Ene-

ro de 1855; y se dispuso que las amortizaciones se verifiquen por compra en el mercado, segun lo señalan los bonos, en atencion a hallarse ya cotizada aquella deuda.

Juzgo superfluo hacer una reseña de otras muchas resoluciones, circulares y òrdenes que ha expedido el Gobierno para consultar el arreglo, buen órden y puntual servicio de todos los ramos del crèdito público.

En cuanto al movimiento que ha tenido la deuda flotante, operaciones practicadas para el pago de intereses y amortizaciones, y su actual monto en las diversas clases que comprende, me refiero a los estados que acompaño a esta Memoria, y me circunscribo a llamar vuestra atencion sobre las siguientes observaciones generales.

En el servicio de la deuda pública flotante, interna y externa, se ha inver-tido, desde principio del año de 1857 hasta fin de Junio del presente, la su-ma 7.291,294 ps. 3 rs. De modo que despues de cubiertos los intereses respectivos, el capital de la deuda anglo-peruana primitiva, que a fin de 1856 ascendia a 11.338,000 pesos, se halla reducida a 9.784,000 pesos: el de la anglo peruana diferida, que ascendia a 7.545.000 pesos, se halla reducido a 6.751,000 pesos; el de la deuda trasladada, que ascendia a 8.453,700 pesos; está reducido a 7.989.600 pesos; el de la deuda del ferro carril de Arica a Tacna, ascendia a 1 911,000 pesos, está reducido a 1.849,500 pesos; el de la Nueva Granada y Ecuador que ascendia a 2.526,800, está reducido a 2.473,300 pesos; el de Venezuela que ascendia a 15,000 pesos se cancelò en 1857; el de Consolidacion que ascendia a 12.386,534 pesos 1 real està reducido a 9.484,653 pesos 4 ¼ reales; y el de manumision que ascendia a 4.500,950 pesos; habièdo-se expedido vales por 367,500 pesos; hasta 30 de Junio de 1858, ascendia a 4.868,450 pesos y está reducido a 4.357,964 ps. $7\frac{1}{4}$ rs.; fuera de 179.975pesos que se han abonado en dinero por la cuarta parte del valor total; sin embargo de haberse reconocido desde aquella época una considerable suma por expedientes que aun no habian sido despachados.

A todas las medidas que han tenido relacion con operaciones de crédito público, se les ha dado estensa y oportuna publicidad para evitar especulaciones abusivas.

MONEDA.

El càncer que, por la inconsiderada y funesta tolerancia de la circulación de moneda feble, corroe la República, inspira graves temores de que llegue a producir la crisis consiguiente a la depreciación é instabilidad del valor de la propiedad, al enterpecimiento de los negocios y transacciones, y al recargo que habrán de sufrir todos los artículos de consumo, en indemnizacion de la pèrdida que a sus introductores causará la exportacion de aquella moneda, cuando, como es probable suceda, les falte otro retorno.

Estas consideraciones, unidas a la apremiante necesidad de poner coto a las falsificaciones que inundan el Estado, sin que baste a contenerlas la vijilancia de las autoridades, ni el rigor de las leyes, pues que, si por una parte la espectacion de una pingue ganancia alienta a los falsificadores, la imperfeccion de la moneda les facilita el fraude; estas consideraciones, repito, impulsaron al Gobierro a acomater la tan anciada, cuanto grandiosa empresa de amortizar y convertir la moneda circulante, reemplazándola con otra nacional de buena ley y perfecta.

El primer elemento, para llevar a cabo esa operacion, consistia en la mejora y arreglo de la casa de Moneda de esta Capital, y en la plantificacion de su nueva maquinaria, que por mucho tiempo yacia en lamentable abandono.

Las competencias y opiniones contradictorias del maquinista è ingeniero, comisionados para presentar el proyecto y presupuesto de la plantificacion y agunos otros embarazos, la habian tenido en suspenso, hasta que se expidiò el decreto de 3 de Julio de 1857, en el cual, por los fundamentos que contiene, se aprobó el plan y presupuesto formados por el maquinista D. Jorge Rumrill, y se dispuso: que sin perjuicio de colocarse la màquina con rueda hidràulica, se plantease de manera que pudiese funcionar por vapor, y se estableciesen las oficinas de fundicion, con las mejoras y proporciones adecuadas a la nueva maquinaria.

El éxito de esa disposicon ha sido cumplidamente satisfactorio, pues, merced al tino, acierto y constante trabajo del maquinista y empleados del establecimiento, se puso cima a la obra en el corto tèrmino de cinco meses; y con la adicion de cilindros y otros útiles necesarios pedidos, y que oportunamente han llegado de Estados Unidos y Europa, se halla dicha Casa de Moneda, perfectamente montada y expedita para acoñar, sin esfuerzo, cincuenta mil pesos diarios en las diversas clases de moneda de plata, siendo de notar que el costo de la construccion de nuevas y sòlidas oficinas, plantificacion de la maquinaria, reparacion y aseo de todo el edificio, solo ha ascendido a la módica suma de 44,497 ps.

Contando con medios bastantes para la fabricación rápida y copiosa de moneda, se apresurò el Gobierno a recebar de la Convencion Nacional la ley de 3 de Octubre de 1857, que determina el tipo, peso y ley de la Moneda Nacional y la del 2 del mismo, reservada, referente a la amortización y conversión de la moneda feble.

Tengo la satisfaccion de anunciaros, Señores, que en virtud de la amortizacion que esta ley concede al Ejecutivo, cuenta con recursos, y tiene expeditos los medios necesarios, para iniciar inmediatamente la importante operacion de amortizar y convertir la moneda feble circulante; a cuyo fin solo falta que el Congreso absuelva ciertas consultas que le seràn sometidas, reservandome daros oportuna y debida cuenta del plan que se ha adoptado para la pronta y econòmica consecucion de tan importante objeto.

A fin, pues, de que la nueva moneda sea perfectamente igual y uniforme, y se evite la falsificacion y embarazos en la circulacion, a que dan lugar las diferencias provenientes de sus diversas fabricaciones, consultàndose al mismo tiempo la debida economía para el Erario; y en uso de la autorizacion legislativa acordada al Gobierno, expidiò el decreto de 29 de Octubre de 1857, suprimiendo la Casa de Moneda de la "Quinua," y organizando el personal de la de esta Capital, en términos que consultan el buen servicio. Posteriormente han sido agregados a este establecimiento, algunos empleados cesantes y se ha contratado un excelente talla abridor, pedido a Inglaterra, y un maquinista venido de Estados Unidos.

Ultimamente: teniéndose en consideracion que el tipo de la Moneda Nacional, grabado en las matrices traidas con la nueva maquinaria, carecia de la perfeccion necesaria para evitar falsificaciones, se aprobó el diseño que para las monedas de plata presentó el talla abridor, arreglado a las modificaciones que se le prescribieron y con las condiciones requeridas para la perfeccion de la moneda.

MINERIA.

El Gobierno comprende muy bien toda la importancia que tiene este ramo, de la riqueza pública en el Perù, cuyo vasto territorio en la cadena de cordilleras que lo cruzan, caudalosos rios que lo bañan y regiones todavía desconocidas, se halla sembrado de copiosos è inagotables veneros de metales preciosos y de lavaderos de oro; y por lo mismo le ha sido en estremo sensible, que no haya estado en la esfera de sus facultades prestar a la industria minera, toda aquella proteccion que urgentemente reclama, para sacarla del estado de abatimiento é inminente ruina, a que la han reducido treinta y ocho años de guerra y de revueltas, el menoscabo de capitales, la escasez de operarios, el crecido inte rés del dinero, y el sumento del valor de los jornales y de los medios de trasporte, consiguientes al encarecimiento progresivo de los artículos necesarios para la subsistencia.

Sin embargo, el establecimiento de bancos de rescate, suficientemente dotados en los minerales de Pasco y Hualgayoc, la alza de precio asignado para la compra de pastas, en proporcion al nuevo peso prefijado a la moneda, y otras oportunas medidas, a que se refieren el decreto de 29 de Octubre de 1852 y posteriores resoluciones, han producido una reaccion favorable en el movimien-

to y operaciones de aquellos minerales, elevando el precio de la barra de la ley 11-22 hasta 11 pesos 2 rs. marco, sin que pueda bajar de 10 pesos 3 reales, que al contado deben abonar los bancos.

En el proyecto de presupuesto, que tuve el honor de presentar a la Convencion Nacional, se pidió una subvencion de 60,000 pesos anuales, para el fomento de ciertas obras importantes del mineral de Pasco; pero segun lo han manifestado despues el Prefecto y Diputacion de mineria de Junin, será indispensable ensachar esa asignación para atender a otras empresas proyectadas últimamente.

Sobre todo la reforma del Código de Mineria, cuyo proyecto presentarà la comision creada por la resolucion legislativa de 2 de Abril de 1858, y que no dudo, atendido el celo con que la han desempeñado los ilustrados miembros que la componen, corresponde a su interesante objeto, coadyuvará a reanimar la confianza de los habilitadores, simplificarà los juicios asegurarà los derechos de los mineros, y servirà de base para el futuro progreso de la mineria; pues que no debe perderse de vista que cuando se agote el huano, el producto de esta industria está llamado a llenar en gran parte el déficit de nuestros retornos, para que la exportacion guarde un favorable equilibrio con las importaciones en la balanza del comercio.

Siendo la sustancia conocida con el nombre de Borax, uno de los productos nacionales mas preciosos, y que podrà reemplazar al huano en muchas de sus aplicaciones, tratò el Gobierno de recabar de la Conveucion Nacional, una ley que, a la vez de fijar reglas claras y precisas para el laboreo y explotacion de aquella sustancia, determinase los derechos con que debia ser gravada a su exportacion; y como hubiese quedado pendiente la resolucion de este asunto, el Consejo ha suspendido, por òrden de 27 de Abril último, el permiso que se habia otorgado para exprotar Borax bajo de fianzas, hasta que el Congreso delibere lo conveniente.

AGRICULTURA.

Al tamaño de la importancia de este otro ramo de la riqueza nacional, ha sido el pesar del Consejo, por no haber estado en la esfera de sus atribuciones, la adopcion de medidas adecuadas y conducentes a la mejora, ensunche y adelantamiento de los trabajos rurales, que influyen tan poderosamente en el bienestar de los pueblos, en el desahogo, morigeracion y cultura de las clases proletarias y en la prosperidad pública.

La falta de capitales para empresas agricolas, proveniente del subido interes del dinero, sostenido por el ájio y por la ineficacia de las leyes para el puntual cumplimiento de los contratos, la escasez de brazos, consiguiente a la guerra y a frecuentes epidemias que han diezmado la poblacion; el ócio a que se han entregado los indigenas desde que se les exoneró de la contribucion personal, y los esclavos desde que obtuvieron su libertad; son las causas cardinales del abatimiento del valor de la propiedad rural y de la postracion en que ha caido la agricultura del Perú; sin

embargo de poseer todos los elementos necesarios para que se hallase en el estado mas halagueño y floreciente.

En efecto: la agricultura de nuestra costa no solo debiera bastar para proveer con abundancia de sus variados y excelentes frutos a todos sus habitantes; sino que està llamada a suministrar cuantiosos productos de exportacion en los vinos, licores, azucar, algodon, cochiuilla, eafè, arroz y tabaco de superior calidad, y que a costa de poco trabajo, y sin los reiesgos que en otras partes se experimentan, se cosechan en sus fértiles valles.

La ejecucion de las proyectadas y conocidas empresas de irregacion, para aumentar ò dar agua a inmensos terrenos
eriazos desde Uchusuma y Vincocaya
hasta Piura; la construccion y mejora de
las vias de comunicacion para facilitarel trasporte y expendio de fos frutos;
leyes eficaces para promover, aumentar
y protejer la imigracion: y reglamentos
de policia rural, que sin atender a la libertad del ciudadano, eviten los robos,
la vagancia y el ócio—son, en suma, los
ajentes que deben emplearse para que
la agricultura tome el debido impulso,
se desenvuelva y prospere.

Al Congreso queda reservada la grata mision de plantificar tan benéficas mejoras, aprovechando oportunamente los abundantes recursos con que habra de contar el Evario luego que se cumplan las obligaciones extraordinarias impuestas por la ley de Marzo, y que se minore el presupuesto de los gastos público, con la economia y reducciones consignientes al estado de paz y de un órden bien sistemado; pues así no desaparecerá el capital del huano, sin quedar reemplazado por otro mas permanente y productivo.

Entretanto, el Consejo ha tenido que limitarse a franquear los fondos necesarios y enviar un ingeniero, para que se inicie la obra de aumentar las aguas del rio de Trujillo, a que se refiere la resolucion legislativa de 7 de Abril de 1857, y a nombrar una comision encargada del proyecto de reglamento, para la plantificacion del banco de habilitacion y rescate de aguardientes en Moquegua, que se creó por ley de 20 de Marzo de 1857.

COMERCIO.

Causas anàlogas a las que han influido en el atraso de la mineria y de la agricultura, tienen tambien reducido el comercio nacional a un lastimoso estado de nulidad é inércia; cuyo remedio estriba esencialmente, en el restablecimiento del crèdito mercacantil, por medio de leyes que aseguren, garanticen y faciliten la severa observancia de las transacciones y contratos; en la reforma de los reglamentos vijentes, ensanchandose en ellos las franquicias, é introduciéndose disposiciones adecuadas para aumentar el tràfico y remover las dificultades que lo entraban; en la protección y esenciones que demanda el cabotaje; y finalmente, en abrir vias al cambio, poniendo en comunicacion segura y expedita a todos los mercados, El Consejo no ha omitido medio que haya estado a su alcance, para la consecucion de aquellos interesantes objetos.

Tenièndose en cuenta la urjente necesidad que, de muy atres se hacia sentir de un dique en el puerto del Callao, para la reparacion y carena de los bu-ques, se expidiò el decreto de 9 de Octubre de 1857, declarando subsistente el privilejio otorgado por el de 20 de Diciembre de 1855, bajo de ciertas modificaciones en extremo útiles y ventajosas al Erario, y me es grato anunciaros, Senores, que segun aparece de las últimas comunicaciones recibidas de Estados Unidos, debe estar ya embarcado y en camino el referido dique flotante, para ser colocado en la Isla de San Lorenzo luego que llegue. Muchas y grandes seràn las ventajas que producirà esta mejora.

Abierto el puerto de Chala, y esta-blecida con el la comunicacion semimensual por vapores con arreglo a las resoluciones legislativas dictadas al intento, era indispensable y urgente la construccion de un muelle proporcionado, que facilitase el tráfico, influyendo en el progreso de la industria minera, fomento de la agricultura y ensanche del comercio de las provincias trasan-dinas que por él se comunican; y en su virtud, se mandó construir el mencio-nado muelle, por decreto de 22 de Enero último, hallándose acompañados los materiales por el contratista y bastan-

te adelantada la obra. Habiendo llegado de Inglaterra el muelle de fierro pedido para el puerto de Pisco, se expidió el decreto de 28 de Marzo último, disponiendo lo conveniete para su inmediata plantificacion, que se encuentra tambien muy avan-

(Continuará.)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia—Lima, Diciembre 17 de 1858.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente seguido por la viuda del fina-

do D. D. Juan de Dios Salazar; S. E. el Presidente, se ha servido en acuerdo de hoy, decretar lo que sigue.

"En consideracion a los servicios que prestò el finado D. D. Juan de Dios Salazar a la juvenfinado D. D. Juan de Dios Salazar a la juventud de Arequipa contraido asiduamente por muchos años en el cultivo de las ciencias; y en virtud del miserable estado de indigencia a que está reducida en el dia su viuda Da. Gavina Caceres; Dígase al Prefecto de aquel departamento que disponga: que la Beneficencia auxilie a la espresada viuda con una mesada alimenticia de veinte pesos.—Rúbrica de S. E.—Cano."

Lo que trascribo a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US .- Luciano Maria Cano.

Departamental.

República del Perú.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequi-pa. Diciembre 24 de 1858.

Al Sr. Coronel Prefecto del departamento.

S. P.

Tengo el honor de comunicar a US, para su conocimiento, que en acuerdo de hoy ha sido elec-to Presidente de este Tribunal para el año entran-te, el Sr. Vocal D, D. Manuel Ezequiel Rei de

Dios gnarde a US .- S. P .- Ignacio Angulo.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa, Diciembre 24 de 1858.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Habièndose reunido en acuerdo este Tribunal, con sugecion a lo que dispone el artículo 358 del Reglamento de Tribunales, con el fin de elegir Vocal visitador de los Juzgados de la, instancia ordinarios y privativos, Juez visitador de los Escribanos y Juzgados de Paz, Conjueces y Adjuntos para el año próximo, y para designar los de la, instancia de Hacienda; han resultado electos para paraceca de la lista adjunta.

la. instancia de Hacienda; mai resuntado efectos los que aparecen de la lista adjunta.

Tengo el honor de participarlo a US. para que se sirva disponer se publique en el periòdico oficial.

Dios guarde a US.—S. P.—Ignacio Angulo.

Juez Visitador de Juzados y Tribunales de 1a.

Sr. Vocal D. D. Manuel Masias Corzo.

Juez Visitador de Escribanos y Juzgados de Paz. D. D. Josè Maria Pastor.

Conjueces.

D. D. Mariano Ambrocio Valencia.

D. D. Mariano Ambrocio Valen
,, Isidoro Briseño.
,, Juan Manuel Chaves.
,, Mariano Castro.
,, Mariano Adrian Paulete.
,, José Pio Alcalà.

Adjuntos al Sr. Fiscal.

D. D. Domingo Bustamante.
" Mateo Garzon.
" Francisco Garcia Calderon.

A los Jueces de 1a. instancia,

D. D. Baltazar Nicanor Murguia.

" Fernando Villavaso.

" Nicolàs Loayza.

" Manuel Rudecindo Zegarra.

" Manuel Leon Velarde.

" Manuel Alcazar.

Al Agente Fiscal.

D. D. José Antonio Vivanco. " " Benjamin Angulo.

Al Relator.

D. D. Armando Bustamante. ,, ,, Josè Sebastian Barreda.

Jueces de la. instancia de Hacienda,

El Sr. Administrador del Tesoro. El Administrador de Correos. El Contador de Diezmos.

El Teniente Administrador cesante D. Lucas Loayza.

Adjuntos a los Juzgados de las provincias.

Condesuyos.

D. D. Hermenegildo Guzman.

Camaná.

D. D. Josè Isidoro Walde.
" " Andres Gamboa.
" " Mariano Yañez.

Castilla.

D. D. Andres Lastigarraga.

" " José Ignacio Espinosa. " " José Cayetano Nuñez.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: formándose en cumplimiento de lo dispuesto én el supremo decreto de 31 de Marzo último .- A saber.

(CONTINUACION.)

Censos de particulares.

FEBRERO DE 1858.

D. Miguel Rodriguez por id, de 5000 pesos que reconocia en la hacienda de Vitor nombrada "Callejon" a favor de las Señoras Quezadas, y 250 pesos a favor del hospital de San Juan de Dios....

D. José Eusebio Soto y hermanos por id. de 21.666 pesos 5½ reales parte de 26.000 pesos que reconocia la hacienda del valle de Vitor a favor del monasterio de Santa Rosa, y de 7083 pesos 2½ reales id. en su casa tambo de la calle de las recojidas a favor del mismo monasterio: pues se reservó la

les id, en su casa tambo de la cane de las recolidas a favor del mismo monasterio; pues se reservó la parte que correspondia a p. José Maria Loayza por hallarse ausente.

D. Miguel Rodriguez por id, de 2000 pesos que re-conocia en la hacienda de Chilpina a favor del p. p. Manuel Esteban Delgado...

Rebajados como devueltos al D. D. Mariano Delga-do, representante de su hermano D. Manuel Es-teban por la amortizacion del principal de la parti-da anterior por ser de su propiedad...........

333. 2 1

El D. D. Mariano Paredes por id. de 4200 pesos que en parte de una chacra en Socabaya reconocia a favor del convento de la Merced....
El mismo y el D. D. José Mária Perez representantes de la testamentaria de D. Juan de Dios Paredes por id. de 4500 pesos que reconocian en la chacra de Socabaya a favor de D. Eugenio Vela....

886. 4

333. 2 1

sa de nueranos...

El mismo Sr. Arróspide por resto del indicado principal.

Da. Francisca Casals por la redencion de 8000 pesos que reconocia en su chacra del pago de Chichas a favor de la 3a. òrden de San Francisco de esta ciudad para dotes de niñas, inclusos 76 pesos 5½ reales mitad de réditos devengados...

Da Manuela del Carpio por id. de 1900 pesos en la casa de la calle de Santa Teresa, los 1000 pesos a favor del monasterio de dicho nombre y 900 peal del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesi...

Da. Carmen Riglos por id. de 2000 pesos que reconocia en su casa abajo de la Merced, a favor de los herederos de D. José San Martin, inclusos 50 pesos mitad de devengados...

D. Mariano Cárdenas por id. de 3333 pesos 3 reales que reconocia en la casa del frente del callejon de la Catedral, a favor de la casa de huérfanos...

Da. Urzula Molina por id. de 1000 pesos en su chacra de Tiabaya a favor del Presbítero D. Eugenio Talavera, inclusos 24 pesos mitad de rèditos devengados...

Da. Maria. Rodriguez por id. de 820 pesos en su ca-

D. Clemente Arróspide a nombre de la testamenta-ría de Da. Paula Gonzales por cuenta de la amor-tizacion del principal de 6666 pesos 5 \(\frac{1}{3}\) reales par-te de 10.000 pesos que reconocia la casa sita al frente del callejon de la Catedral a favor de la casa de huèrfanos... El mismo Sr. Arróspide por resto del indicado prin-

466. 5 1

1.410.

190. 5 1

THE SHARE WELL BELLEVILLE AND	PRODUCTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	MERCHANIC PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	NUMBER OF STREET STREET, STREE
a favor del		1 - 1 1 D	16. 5 1
a favor del mismo: 1000 pesos a favor de id.: 884		ma de D. Josè Ramirez	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
pesos en id. al del hospital de San Juan de Dios:		D. Manuel Norverto Cáceres 177 pesos como 6a. par-	
3000 pesos en id. al de D. Miguel Cavero, veci-		te de 1056 pesos parte del principal de 4000 pesos	
no de Ica: 4000 pesos en id. de una capellanía en		que resonocía en el pago de Palta-palta del dis-	
favor de D. Manuel Abril: 4000 pesos en id. a fa-		trito de Tiabaya a favor del Presbitero D. Euge-	
		into the Thabaya a latter der Tresontero B. Fage	
vor de D Santiago Caceres y 2000 pesos en su		nio Talavera; y 36 pesos 3 reales mitad de rè-	
casa, esquina de los Ejercicios a favor del Presbí-		ditos devengados, desde el 4 de Agosto de 1854	
tero D. Baltazar Hidalgo, inclusos 581 pesos 4 1		hasta el 4 de dicho mes de Marzo	212. 3
reales mitad de devengados,	4 698 6 1	D. Mariano Blas Montoya por redencion de 275 pe-	
D. Manuel Antonio de Rivero por id. de 2900 pesos	1.020. 0 9	sos que reconocia su casa de la calle de Santa Ca-	
			68. 6
que reconocia en su casa de la esquina del Sauco:		talina a favor de ese monasterio	
los 1400 pesos a favor del hospital de San Juan de		Da. Juana Torrelio por id. de 400 pesos que reco-	
Dios, y los 1500 pesos restantes a favor de D. Ben-		nocia en su casa de la calle de las Flores, a favor	
jamin Marina	725.	del convento de Santo Domingo	100.
Da. Maria Nicolasa Rodriguez de la Rosa de Arrós-		El D. D. Tomás Davila por id. de dos principales cen-	
nide non id de 1950			
pide por id, de 1250 pesos que reconocia en su ca-		síticos de a 3000 pesos que reconocia en su hacien-	
sa a espaldas de Santa Catalina, a favor del monas-		da de Moquegua, el uno a favor de la Recoleta	
terio de este nombre	312. 4	Dominica de Lima, y el otro a favor del monas-	
D. Juan Pio Butron por cuenta de 1222 pesos 1 1		terio del Carmen de la misma Capital	1.000.
reales que importa la redencion de 7333 pesos 2 1		D. Antonino Morales por id. de 1750 pesos que re-	
seales que reconocia en su hacienda de Vitor nom-		conocia en unas tierras pertenecientes a sus meno-	
brada el "Chañal" a favor del monasterio de San-	The state of the s	res hijos Da. Luisa, Sabina, Paula y Manuel Mora-	
ta Rosa	800.	les en el pago de la Quebrada del pueblo de Cay-	
D. Isac Calderon por redencion de 5400 pesos que		ma a favor de la cofradia de Ntra. Sra. del Rosa-	
reconocia su chacra del pago de Cacallinca a favor	* 1	rio del convento de Predicadores	291. 5 1
del monasterio de Santa Catalina	900.	Da. Lorenza Flores por id. de 200 pesos que reco-	
	500.		
Da. Anselma Albizuri por id. de 3450 pesos que		nocia en su casa en la calle de la Palma, a faver	50
reconocia su casa en la calle de las Herrerias, a		del monasterio de Santa Catalina	50.
favor de la 3a. órden de San Francisco de esta		Da. Maria Manuela Delgado por id. de 1000 pesos	
ciudad	862. 4	en su chacra de Cayma a favor de la testamenta-	
El D. D. José Luis Gamio por id. de 1200 pesos que		ria de D. Juan Antonio Butron	166. 5 1
reconocia su casa del barrio de San Agustin a fa-		D. Juan Manuel Romaña por redencion de 6800 pe-	
vor del convento de San Francisco	300.	sos que reconocia en su casa de la esquina del res-	
Da. Manuela Gamio de Reyes por id. de 2500 pe-	000.		
		balon, los 5000 pesos a favor del monasterio de San-	
sos que reconocia en su casa de Guañamarca a		ta Catalina, y los 1800 pesos a favor de los curas de	
favor del monasterio de Santa Teresa	625.	la Catedral; y de 1274 pesos a favor del mismo mo-	
D. Leandro Pinto por id. de 5400 pesos que reco-		nasterio de Santa Catalina, y otro de 1200 pesos	
noce la parte de hacienda de Majes de su nieto p.		a favor del extinguido convento de San Agustin, ra-	
Simon Pinto, los 2100 pesos a favor del ramo de		dicados en la chacra de Miraflores, de la propie-	
temocralidades del convento de Santa Catalina: 1000			0 119 0 1
		dad del Sr. Romaña	2.112. 2 3
pesos a favor del ramo de sacristia del mismo con-		D. Mariano Escovedo por id. de 1750 pesos que cons-	
vento, y los 2000 pesos restantes a favor de Da. An-		tituyen dos principales censíticos, en su casa calle	
drea Bejarano	900.	de las Herrerias, el uno de 500 pesos a favor del	
D. Juan Meneces por id. de 1400 pesos que reco-		enovento de la Merced y-el otro de 1250 pesos a	
nocia en su casa de la calle de San Camilo-los 400		favor de D. José Manuel Canseco	437. 4
pesos a favor de Ntra. Sra. de Loreto que se ve-		D. Eusebio San Martin y su madre Da. Maria Cau-	
nera en la parroquia de Santiago, y 1000 pesos a			
		delaria San Martin, por id. de tres princiopales que	
favor de los capellanes de coro, Presbitero D. Ma-	0.00	forman 5175 pesos reconocidos en la chacra de Be-	
nuel Maria Teran y D. Juan Quintanilla	350.	llavista, el uno de 3175 pesos a favor del conven-	
	35.860.	to de Santa Teresa, el otro de 1500 pesos a favor	
MARZO DE 1858.		del de la Merced, y el 3.º de 500 pesos a favor del	
DIAMEO DE 1000.		hospital de San Juan de Dios; y de 4000 pesos	
D. Diego Madueño por redencion y como 6a. par-		mas en su casa de la calle de la Merced, a favor	
te de 5550 pesos que constituyen tres principales,		de Ntra. Sra. la Portera, que se venera en ese	
el uno de 3000 ps. de una capellanía lega que dis-		convento	1.862. 4
fruta Da. Manuela Garcia, el otro de 1000 pesos a		Da. Rosa y Da. Josefa Tapia por id. de 218 pesos	
favor de D. Juan Manuel Arve, y el otro de 1550		que reconocian sobre su chacra de Sabandia. en	
		favor del monasterio del Carmen	36. 2 1
pesos que tambien es a favor de la fiesta de San		and monacone are cumonitivitivities.	
Buenaventura en la Iglesia de San Francisco, ra-	and the second second		7.279. 6 <u>1</u>
dicados en una chacra de Capistaca	925.		
D. Domingo Bustamante Arechavaleta por id. de 100		Total ingreso por censos redimidos	110.680. 3
pesos que reconocia sobre un topo de tierras en			
el pueblo de Tiabaya para unas misas por el al-		Eslava.	
Tarana do xinonja para dina misas por ci at-		Listava.	

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda à las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectivas á toda la época de la Regeneracion que corrieron à cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

79. Habiéndose entregado a Da. Agustina Màlaga 11 pesos 5 reales por el montepio de tres reales diarios que mandó pagarle la Prefectura del departamento como viuda del sarjento 15 del batallon Libres Evaristo Villanueva que falleció de resultas de la herida que recibió en la batalla de la Palma, cuyo pago se le hizo por el mes de Diciembre de 1856, segun aparece de la partida número 2198 de fojas 78 v. tomo 35 manual de dicho año, debió datarse la referida cantidad en el ramo de Monte-pio militar, y no en el de gastos extraordinarios militares como se hizo. La Comision cree ademas que es indebido este pago, y responsable por él, el Administrador Carbajal, pues aunque la Prefectura lo ordeno por decreto de 25 de Noviembre de 1856, comunicado en nota de 3 de Diciembre del mismo año, dándose para ello por replicada las veces de ley, y apoyada en la 79. Habiéndose entregado a Da. Agustina Màde Diciembre del mismo año, dándose para ello por replicada las veces de ley, y apoyada en la ausencia del titulado Supremo Regenerador, fuè con la calidad de que la persipiente ocurriese a éste para la declaratoria respectiva, lo cual pudo haberse verificado antes de que se le hiciese el pago que tuvo lugar en 31 de Diciembre, fecha muy posterior a la permanencia en esta ciudad y salida para el Norte del referido Supremo Regenerador, cuya circunstancia debió tener presente el Administrador Carbajal para considerar insubsistente y de nungun valor la resolucion de la Pre-

fectura.

80. En la partida número 2204 de fojas 80 v. tomo 3º manual de 1856 por la cantidad de 170 pesos un real que se satisfacieron al Intendente de policia D. Hilario Muñoz, por resto de 770 pesos un real que se dicen invertidos en piedras, jornales y demas necesario para la construccion de veinte trincheras levatadas en la circunferencia de esta ciudad, solo se le rebajaron los 600 pesos que se le entregaron con tal objeto segun las partidas números 1673 y 1747 de fojas 4 v. y 15 del mismo tomo y manual, mas no se bizo lo mismo, como era de justicia hacerlo, con los 83 pesos que segun la partida número 1984 de fojas 47 del mismo libro se pagaron a D. Agustin Polanco por el valor de varias cargas de cillar y rípio que proporcionò para dichas trincheras, pues siendo las cuentas del Intendente Muñoz comprensivas á todos los gastos que demandó la formacion de trincheras, justa y legalmente debieron rebajarsele tambien los referidos 83 ps., por cuya omision es responsable de ellos el Administrador Carbajal que no cuido de registrar escrupulosamente los libros que tenia a su cargo, para hacer las deducciones debidas cuando examinó las cuentas del Intendente Muñoz. Como estas fueron remitidas al Tribunal Mayor de Cuentas, sin que se hubiese tomado rabidas cuando examinó las cuentas del Intendente Muñoz. Como estas fueron remitidas al Tribunal Mayor de Cuentas, sin que se hubiese tomado razon de ellas; la Comision para formar algun concepto sobre su legalidad, ha tenido que ocurrir al libro copiador de informes, y en él ha encontrado dos relativos a este asunto, y fechados en 2 de Diciembre de 1856, y en 8 de Enero de 1857. En el primero expuso el Administrador Carbajal que las cuentas del Intendente Muñoz se hallaban conformes con los documentos que la comprobaban, de los cuales aparecia que se habian gastado 770 pesos 1 real, y que habiêndoscle entregado 600

-016166

pesos resultaban a su favor 170 pesos un real: y aunque en el mismo informe exijiò que se llenasen algunas formalidades que creyó necesarias, para el mejor esclarecimiento de la inversion, y para que tuviese efecto el abono del resto pendiente, en el otro informe de 8 de Enero expuso, que aunque no se habian salvado satisfactoriamente los reparos puestos en el primero atendidas las circunstancias en que se verificaron los gastos, y las razones espuestas por el Intendente Muñoz, el Prefecto resolviese lo que estimase de justicia. La decision de este fué sin duda favorable puesto que en virtud de ella, se hizo el pago al Intendente Muñoz de los 170 pe-os 1 real que dedujo a su favor el Administrador Carbajal, cu-yo avenimiento para el abono, hace mas grave su responsabilidad por los 83 pesos que se pagaron de mas, segun se ha dicho anteriormente: no pudiendo comprender la Comision, como pudo sentarse la partida observada, en 31 de Diciembre de 1856, cuando hasta el 8 de Enero de 1857, no estaba resuelto el asunto, ó pago a que ella se contrae. pesos resultaban a su favor 170 pesos un real:

Eslava. ---

AVISOS DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Rafael, calle de Mercaderes; y para san-grador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.